



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR

Secretaría

Modificación del acuerdo regulador del precio público por el servicio de escuela infantil

Modificación Precio Público Escuela Infantil

ANUNCIO

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art.45.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, se hace de público conocimiento que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03/08/26, acordó la modificación de los **Artículos 5, 6 y Disposición Final** del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de escuela infantil en el Ayuntamiento de Cájar para su adaptación a la normativa autonómica, cuyo tenor literal queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 5.- LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

La cuota tributaria la establecerá la Consejería de Educación según lo establecido en el Acuerdo 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso 2026/2027, incluidos en el Anexo II de la Orden 11 de marzo de 2025, por el que desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, así como en el Acuerdo de 1 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las cuantías establecidas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2018 y de 25 de marzo de 2026, relativas a los precios públicos del servicio complementario de aula matinal en los centros docentes públicos de Andalucía y de los servicios de aula matinal y aula de tarde en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, quedando así:

ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL PRIMER CURSO (ESCOLARES DE 0-1 AÑO)

- Precio mensual del servicio de Atención Socioeducativa: 240,53 €
- Precio mensual del servicio de Comedor Escolar: 92,00 €

ALUMNADO ESCOLARIZADO EN EL SEGUNDO CURSO (1-2 AÑOS) Y TERCER CURSO (ESCOLARES 2-3 AÑOS):

- Precio mensual del servicio de Atención Socioeducativa: Gratuito 0 €
- Precio mensual del servicio de Comedor Escolar: 92,00 €
- Precio mensual del servicio de Aula Matinal: 23,91 €
- Precio mensual del servicio de Aula de Tarde: 23,91 €

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Las bonificaciones se calcularán de acuerdo en lo establecido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el

Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso 2026/2027, y la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.

Dichas bonificaciones se resolverán mediante Resolución del Procedimiento de Ayudas dictado por la Agencia Pública Andaluza de la Educación, utilizándose para el cálculo de las bonificaciones al precio establecido el IMPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas pagas extraordinarias, consultando los datos económicos del último ejercicio fiscal declarado, resultando así:

a) Servicio de Atención Socioeducativa para alumnado escolarizado en el primer curso (escolares de 0-1 año)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IMPREM	82,61
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IMPREM e igual o inferior a 0,75 IMPREM	73,91
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IMPREM e igual o inferior a 0,90 IMPREM	65,22
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IMPREM e igual o inferior a 1,00 IMPREM	56,52
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IMPREM e igual o inferior a 1,10 IMPREM	47,83
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IMPREM e igual o inferior a 1,20 IMPREM	39,13
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IMPREM e igual o inferior a 1,30 IMPREM	30,43
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IMPREM e igual o inferior a 1,40 IMPREM	26,09
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IMPREM e igual o inferior a 1,50 IMPREM	21,74
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IMPREM	13, 04

Otros supuestos bonificados para el servicio de atención socioeducativa
❖ Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
❖ Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
❖ Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

b) Servicio de Comedor Escolar para alumnado escolarizado en el primer curso (escolares de 0-1 año)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IMPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IMPREM	84,84
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IMPREM e igual o inferior a 0,75 IMPREM	77,26
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IMPREM e igual o inferior a 0,90 IMPREM	69,69
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IMPREM e igual o inferior a 1,00 IMPREM	62,11
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IMPREM e igual o inferior a 1,10 IMPREM	54,53
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IMPREM e igual o inferior a 1,20 IMPREM	46,95
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IMPREM e igual o inferior a 1,30 IMPREM	39,37
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IMPREM e igual o inferior a 1,40 IMPREM	35,59
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IMPREM e igual o inferior a 1,50 IMPREM	31,79
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IMPREM	24,21

Otros supuestos bonificados para el servicio de comedor escolar
❖ Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
❖ Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
❖ Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer curso del primer ciclo de educación infantil, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

c) Servicio de aula matinal para alumnado escolarizado en el segundo curso (escolares de 1-2 años) y tercer curso (escolares de 2-3 años)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades	100

en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100

d) Servicio de atención socioeducativa para alumnado escolarizado en el segundo curso (1-2 años) y tercer curso (escolares de 2-3 años)

Supuestos	% Bonificación
- La prestación será gratuita para todo el alumnado matriculado en este servicio.	100%

e) Servicio de comedor para alumnado escolarizado en el segundo curso (escolares de 1-2 años) y tercer curso (escolares de 2-3 años)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IMPREM	72,91
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IMPREM e igual o inferior a 0,75 IMPREM	64,21
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IMPREM e igual o inferior a 0,90 IMPREM	55,52
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IMPREM e igual o inferior a 1,00 IMPREM	46,82
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IMPREM e igual o inferior a 1,10 IMPREM	38,13
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IMPREM e igual o inferior a 1,20 IMPREM	29,43
- Primera plaza por familia cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IMPREM e igual o inferior a 1,30 IMPREM	20,73

Otros supuestos bonificados para el servicio de comedor escolar

- ❖ Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil, **la segunda tendrá una bonificación del 30 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- ❖ Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil, **la tercera tendrá una bonificación del 60 %** de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los supuestos establecidos anteriormente.
- ❖ Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil, **la cuarta y sucesivas serán gratuitas.**

f) Servicio de aula de tarde para alumnado escolarizado en el segundo (escolares de 1-2 años) y tercer curso (escolares de 2-3 años)

Supuestos	% Bonificación
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas	100
- Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar	100
- Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IMPREM	100
- Hijos o hijas de mujeres de violencia de género según lo establecido en el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.	100
- Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de Andalucía.	100
Este servicio se establecerá como gratuito en los supuestos mencionados, siempre que el alumnado no sea usuario del servicio del aula matinal	

DISPOSICIÓN FINAL:

El acuerdo de imposición del presente precio público que fue adoptado por el pleno municipal en sesión extraordinaria del mismo celebrada el día 29 de agosto de 2025, es modificado en su texto y redacción por acuerdo del mismo pleno municipal en sesión adoptada el día 3 de agosto de 2026, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Granada, en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cájara, a cuatro de agosto de 2026.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Mónica Castillo de la Rica